

CNSS aprueba devolver más de RD\$7 mil millones a trabajadores que no calificaban a pensión por edad

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión extraordinaria No. 545 del martes 14 de junio del 2022.

Resolución No. 545-01

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica la **Resolución del CNSS No. 350-02 del 28/08/2014** en el dispositivo Primero, Título I, sobre el **Régimen de Excepciones para Devolución de Aportes del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia por Ingreso Tardío al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo**, para que en lo adelante se establezca que el Régimen de Devolución se realizará para que puedan optar por el retiro del saldo parcial o el total acumulado de sus Cuentas de Capitalización Individual (CCI), sin perjuicio de que se encuentren recibiendo algún otro beneficio contemplado en el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, así como, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Edad igual o superior a los sesenta (60) años.
- b. Estar cesante los últimos treinta (30) días.
- c. Estar afiliado en una AFP.
- d. Haber ingresado al Sistema de manera tardía.

PÁRRAFO I: Para los efectos de este Régimen, el método de cálculo que deberá efectuarse para considerar al afiliado de ingreso tardío es el de **“edad al próximo cumpleaños”** que supone que cada individuo al superar cada cumpleaños comienza a transitar la edad siguiente.

PÁRRAFO II: A los fines de acceder al beneficio de sus fondos, conforme dispone la presente resolución, los afiliados que cumplan con los requisitos podrán elegir recibir dichos recursos en un solo pago o en sumas parciales.

SEGUNDO: Se modifica la **Resolución del CNSS No. 350-02 del 28/08/2014**, en el dispositivo **PRIMERO**, del Título II sobre la **“Devolución de Aportes del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a persona en Etapa Final de su Vida por Enfermedad Terminal”**, para que en lo adelante se establezca que el régimen para la devolución del saldo acumulado, se reconocerá a los afiliados que se encuentren en etapa final de su vida, producto de una enfermedad terminal, sin importar la edad, siempre y cuando se encuentren debidamente evaluados y calificados por las Comisiones Médicas y finalmente, autorizados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), así como, sin perjuicio de que se encuentren recibiendo algún otro beneficio contemplado en el Seguro de Vejez, discapacidad y Sobrevivencia.

PÁRRAFO: Para tales efectos, queda modificado el literal “b)” del dispositivo Segundo y una parte del dispositivo Tercero de la **Resolución del CNSS No. 447-07, d/f 7/6/2018** que incorporó como parte de las características de la Enfermedad Terminal: **“pronóstico de vida correspondiente con enfermedad en etapa terminal, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)”**; para que en lo adelante sea sustituido por: **“pronóstico de vida correspondiente con enfermedad en etapa terminal, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o Pronóstico reservado”**, toda vez que este es el término utilizado en la práctica médica local en los diagnósticos de este tipo de enfermedad, como un criterio médico conservador, al referirse a la expectativa de vida.

TERCERO: Se instruye a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, en un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días calendarios**, a realizar los ajustes necesarios, a fin de garantizar que las **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)**, puedan validar que los afiliados solicitantes de estos beneficios se encuentren cesantes.

CUARTO: Se instruye a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, en un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días calendarios**, a elaborar los procedimientos administrativos correspondientes para poner en ejecución las disposiciones previas.

QUINTO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del **SDSS**, a todas las **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)** y demás entidades correspondientes, para fines de su cumplimiento, así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

SEXTO: La presente resolución modifica o deroga cualquier otra emitida por el CNSS, la SIPEN u otra instancia del SDSS en los aspectos que le sean contrarios o limiten los derechos aquí concedidos.

Dicha resolución pueden ser consultada en detalle en nuestro portal institucional www.cnss.gov.do

Consejo Nacional de Seguridad Social.

“Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández”.
Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 809-472-8701 y 1-200-0550. Desde el interior sin cargos.